

En consecuencia, la persona que se designe para ocupar el cargo vacante, por fallecimiento de don Pedro A. Baeza, tendrá solo el carácter de notario público en el indicado departamento.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

SANFUENTES.

Luis Orrego Luco.

Cuerpo de Jendarmería de Prisiones.—Se fija la Plana Mayor, i las atribuciones de su personal.

Núm. 50.

Santiago, 14 de Enero de 1919.

Visto lo dispuesto en los decretos supremos números 214 i 2,518, de 2 de Febrero de 1911 i 1.º de Diciembre de 1915, respectivamente, el primero de los cuales estableció la Jendarmería de Prisiones i el segundo, reglamentó dicho cuerpo, considerando lo ordenado en la lei número 3,332, de 15 de Diciembre de 1917, relativa al trasporte de los jefes i oficiales de

la Jendarmería i de los reos i sus custodias por los Ferrocarriles del Estado, i teniendo presente que sin gravámen para el erario se puede ampliar la organizacion que el referido decreto 2,518 dió a la Direccion Superior o Plana Mayor de la Jendarmería de Prisiones en forma que se atienda al correcto funcionamiento del Cuerpo i a su mejor servicio,

He acordado i decreto:

1.º La Plana Mayor del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones constará del siguiente personal:

a) El Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, con el carácter de Director-Comandante del Cuerpo;

b) El Inspector de Prisiones, con la asimilacion que le da el inciso segundo del artículo 2.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo;

c) El Director de la Escuela de Reforma para Niños i encargado del Almacén, como Intendente del Cuerpo;

d) El Prefecto de la Penitenciaría de Santiago, Jefe de la compañía interna del establecimiento, con la asimilacion de Mayor;

e) El Injeniero del Departamento de Justicia; i los brigadieres, el sarjento i el jendarme ordenanza que determina el inciso final del artículo 2.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

2.º Son atribuciones del Director-Comandante:

En jeneral, las señaladas en el artículo 3.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo; i especialmente:

a) Procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los números 3.º, 4.º i 5.º del decreto número 214, ántes citado, i, ademas, designar el Jefe interventor que deberá presenciar el pago mensual de los haberes de la tropa al servicio de las prisiones de Santiago i oír los reclamos que se le hagan;

b) Presenciar la apertura de las propuestas públicas que se abran ante los Jefes de la Plana Mayor, relativas al aprovisionamiento del rancho, el vestuario, armamento i municiones para la tropa.

3.º Del Mayor-Inspector de Prisiones:

Sin perjuicio de las atribuciones i deberes que confiere al Inspector el Reglamento Carcelario, deberá este funcionario pasar revista a los destacamentos que presten sus servicios fuera de Santiago, cada vez que visite una prision.

Asimismo atenderá los reclamos que se le hagan i dará cuenta de ellos al Comandante, como tambien de las medidas que adopte.

Revisar el estado del armamento, municiones, equipo, vestuario i calidad de la alimentacion que se suministra a los reos e informar

sobre ello a la superioridad despues de cada visita.

4.º Del Injeniero:

Ademas del cumplimiento de las determinadas comisiones que le confiara el Ministro, el Injeniero tendrá la obligacion de informar a la Direccion Superior, al regreso de cada visita de inspeccion a las cárceles, sobre los siguientes puntos:

Estado de las murallas exteriores, garita i cuerpo de guardia. Proponer las reformas o reparaciones tendientes a mejorar la hijiene i seguridad interior i exterior de las prisiones.

5.º Del Intendente Guarda-Almacen:

Aparte de las obligaciones que le impone el ejercicio del cargo de Director de la Escuela de Reforma, deberá:

Velar por el debido funcionamiento del almacen i el mantenimiento i conservacion del equipo, vestuario, armamento i municiones de la Jendarmería, atender a la confeccion, distribucion i envio de dichos artículos a las prisiones del pais; llevar los libros que indica el Reglamento; informar las propuestas públicas o privadas que solicite el Ministerio de elementos para el uso o servicio de las cárceles.

6.º El Mayor-Prefecto, inspeccionará la instruccion militar de los destacamentos apostados en las prisiones de Santiago.

7.º Los brigadieres deberán hacer el trabajo de oficina que se les encomiende; atender

a la correspondencia relacionada con los asuntos de la Jendarmería; servir de ayudantes de los Jefes de la Plana Mayor i desempeñar las comisiones que reciban de su superior dentro i fuera de Santiago.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*, e imprímase conjuntamente con los decretos supremos números 214 i 2,518, de 22 de Febrero de 1911 i 1.º de Diciembre de 1915, respectivamente.

SANFUENTES.

Luis Orrego Luco.
